



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 851 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 24 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1563721-1407237 de fecha 06 de mayo del 2019, Informe N° 091-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC y Decreto N° 7400-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado en treinta y nueve (39) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacacional (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Víctor DE LA CRUZ EYZAGUIRE**, solicita reconocimiento y pago de Beneficios Sociales de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), correspondiente al ejercicio 2017 y vacaciones no gozadas del ejercicio fiscal 2018, sosteniendo haber sido elegido para ejercer las funciones del cargo de Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para el periodo del Gobierno Regional 2015-2018;

Que, igualmente en el ejercicio del 2015 el administrado argumenta haber sido elegido para ocupar las funciones del cargo de Vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho y a partir del mes de julio del 2015 ha ocupado el cargo de Gobernador provisional hasta el 15 de diciembre del 2015 fecha en que el Jurado Nacional de Elecciones deja sin efecto los credenciales que le fueron otorgados, tanto en el cargo de Gobernador provisional y la de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, cesando en el ejercicio de sus funciones en dicho año, por lo que acumuló su ciclo laboral que le haría acceder de sus vacaciones anuales conforme a Ley, los mismos que ya fueron cobrados en lo que concierne al ejercicio fiscal del 2015; posteriormente sostiene haber sido absuelto por la Corte Suprema de Justicia de la República y previo los trámites ante el Consejo Regional de Ayacucho el Jurado Nacional de Elecciones a través del artículo 7° de la Resolución N° 0221-2017-JNE de fecha 31 de mayo del 2017 publicado en el diario oficial el



"Peruano", el 02 de junio del 2017; ha dispuesto Restablecer la vigencia de la credencial otorgada a Victor DE LA CRUZ EYZAGUIRRE, que le reconoce como Vice Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, emitido como motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, habiendo asumido dicha función a partir del 05 de junio del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, respectivamente;

Que, a través del cuarto numeral de su pretensión solicitado el peticionante plantea que el Gobierno Regional de Ayacucho, le adeuda por concepto de vacaciones truncas por el periodo comprendido del 05 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2018

Que, mediante los numerales 3.4 y 3.5 del Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil-Autoridad del Servicio Civil, sostiene que, materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos. Asimismo, en caso de los Gobierno Regionales de acuerdo al artículo 44° de la vigente Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, queda establecido que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los Gobiernos Regionales es el aplicable a la administración pública, esto bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el inciso d) del artículo 24°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los servidores públicos de carrera tienen derecho a gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta 2 periodos, asimismo estas vacaciones son derechos adquiridos e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular 2 periodos como un acuerdo con la entidad, preferentemente con razones del servicios. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto el artículo 102° del Reglamento del Decreto legislativo 276;

Que, conforme fluye del Informe N° 091-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC de fecha 04 de setiembre del 2017, generado por la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, deviene que el cálculo de la Compensación vacacional (vacaciones truncas); deberá considerarse por todos los conceptos de carácter remunerativo y/o pensionable que haya percibido el administrado solicitando al 31 de diciembre del 2018, concordante con lo dispuesto en el numeral 2.1 del informe Técnico 2131-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil-Autoridad del Servicio Civil;

Que, en lo concerniente al Record de Asistencia y Permanencia diaria sostiene que el citado funcionario se encontraba exonerado de la obligación de registrar su asistencia, acreditándose este requisito como inicio y cese de las funciones del cargo, con los respectivas acta de entrega y recepción de cargo, en armonía a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado con Resolución Ejecutivo Regional N° 735-2015-GRA/GR en este extremo al recurrente le asiste 47 días pendiente de uso físico de



vacaciones la cual deberá otorgarse como compensación vacacional (vacaciones truncas) en el marco de lo dispuesto por el artículo 104; del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en cuya liquidación practicada a través del Informe N° 091-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC a fojas 38 y 39 del expediente que corre en autos; le corresponde percibir el importe de S/. 19,092.02 (Diecinueve mil noventa y dos con 02/100 soles; incluido la cuota patronal por los conceptos de aporte Leyes Sociales (CEM 9%) por servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, entre el periodo comprendido del Gobierno Regional del 2017 al 31 de diciembre del 2018;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232, 492-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex funcionario, por decisión popular en las funciones del cargo de Vice-Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, **Victor DE LA CRUZ EYZAGUIRRE** por única vez los Beneficios Sociales por concepto de Compensación Vacaciones (vacaciones truncas) el importe de Diecinueve mil noventa y dos y 02/100 soles (S/. 19,092.02) , incluido el aporte de la cuota patronal por concepto de leyes sociales (CEM--ESSALUD 9%)) de acuerdo al monto desagregado:

- Compensación vacaciones (Vacaciones Truncas)	S/.	17,515.02
- Contribuciones a Essalud 9%		1,577.00

TOTAL GENERAL		19,092.02

Correspondiente a 47 días pendientes de uso físico de vacaciones por los servicios prestados entre el periodo comprendido del 05 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 1440 y 30879.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Unidad Ejecutora 001-0770 Región Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2019.





ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Porfirio Huamani Navarro
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/GVS